

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**2022 Flores Magón**
Año de la
Procuraduría de la Veeduría Ciudadana

Página 1 de 23

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0157/02/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0156-2022

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de febrero de 2022

**C. ERASMO ALTAMIRANO ESCAMILLA.
PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular por cambio de uso de suelo y desarrollo inmobiliarios en ecosistemas costeros, Desarrollo El Diamante, Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Erasmo Altamirano Escamilla, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en la localidad de El Rosedal, Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 13 de febrero de 2020, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 28 de enero de 2020, mediante el cual el C. Erasmo Altamirano Escamilla, presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2020UD014**.
- II. Que mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0019-18, de fecha 02 de abril de 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó realizar la visita de inspección a ERASMO ALTAMIRANO ESCAMILLA, levantándose al efecto el acta de inspección del mismo número, de fecha 12 de abril de 2018, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 30 de mayo de 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 004, en el expediente número PFPA/26.3/2C.27.5/0019-18, instaurado a ERASMO ALTAMIRANO ESCAMILLA, resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en dos multas y el cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "Someter al **PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL** las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 fracciones VI y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º incisos O) fracción I, y Q) párrafo primero, 9º, 17 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental." (sic).
- IV. Que el 17 de febrero de 2020, el **promoviente** ingresó a esta Delegación el escrito de fecha 17 de febrero del mismo año, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el diario Rotativo Tribuna Libre de Oaxaca de fecha 15 de febrero de 2020 registrado con número de documento 20DEF-00403/2002.
- V. Que con oficio de fecha 19 de febrero de 2020, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-0321-2020, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca, con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia. Sin que a la fecha exista respuesta.
- VI. Que con fecha 19 de febrero de 2020, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-0322-2020, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia. Sin que a la fecha exista respuesta.
- VII. Que con oficio SEMARNAT-UGA-0953-2020 de fecha 15 de septiembre de 2020, esta Delegación solicitó al promoviente la presentación de información que ampliara y aclarara el contenido en la MIA-P del proyecto.

VIII. Que con escrito ingresado el 09 de diciembre de 2020, registrado con número de documento 20DFI-02802/2012, el promovente presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

IX. Que con escrito ingresado a esta Delegación el 25 de febrero de 2021, registrado con número de documento 20DFI-00413/2102, el promovente presentó a esta Delegación información adicional al proyecto para considerarla en la evaluación del mismo.

X. Que con escrito ingresado a esta Delegación el 23 de junio de 2021, registrado con número de documento 20DFI-01489/2106, el promovente presentó a esta Delegación información en alcance al proyecto para considerarla en la evaluación del mismo.

XI. Que con escrito ingresado a esta Delegación el 08 de diciembre de 2021, registrado con número de documento 20DFI-03168/2112, el promovente presentó a esta Delegación información en alcance al proyecto para considerarla en la evaluación del mismo.

LOZANO

SEGURIDAD

CONSIDERANDO

LOZANO

SEGURIDAD

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción VII y IX, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1, 35 Bis 3 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso O) fracción I y Q), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47, 50, 55 y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción VII (Cambio de uso de suelo en de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) y IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros) de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción I (Cambio de uso de suelo para actividades de desarrollo inmobiliario) y Q) (Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental para la operación y mantenimiento de brechas o calles tendientes a un desarrollo urbano en un área de 73,961.50 metros cuadrados, así como la operación de un pozo y registros de agua potable y energía eléctrica.

Desarrollo "El Diamante".



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de la
Provincia de la Transformación

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0157/02/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0156-2022

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 3 de 23

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de febrero de 2022

4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos **en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.

5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFFA/26.3/2C.27.5/0019-18 de fecha 30 de mayo de 2018, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

1. "Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso O fracción I del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en realizar obras y actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales en su modalidad de haber realizado obras y actividades e cambio de uso de suelo de áreas forestales para actividades del desarrollo inmobiliario."

En dicho lugar, se observó un terreno delimitado con postes de madera y alambre de púas, el cual está inmerso en un área forestal de selva baja caducifolia, lugar donde se observaron las siguientes obras y actividades:

La apertura de brechas y ramales dentro de vegetación forestal, observando en sus extremos la presencia de estacas, se observó la apertura de brechas secundarias o ramales las cuales conforman un circuito de manera circular, brechas secundarias o ramales de manera paralela, así como también del lado Noroeste del proyecto se constató un área de brechas secundarias con dirección Suroeste-Noreste y Noroeste-Sureste, la brecha principal presenta un ancho de 10 metros y el resto de las brechas secundarias o ramales presentan 10 metros, como a continuación se describen:

BRECHA PRINCIPAL: ubicada del lado este del proyecto, con dirección Oeste-Este, la cual que termina en una glorieta, esta sirve para acceder a las diferentes brechas del proyecto, en la parte central se tiene un camellón en el cual se observó la presencia de plantas de ornato como palmas de botella, bugambillas, palma de sombra, framboyán, refiriendo al respecto un total de 300 plantas, las cuales presentan buena coloración en follaje y crecimiento en altura que van hasta los 2-5 metros, este tipo de plantas de ornato se encuentran distribuidos en los extremos de la brecha.

Esta brecha principal sirve para conectar las brechas secundarias o ramales que conforman un circuito de manera circular, así como también brechas de manera paralela; a continuación se describen las brechas que conforman el circuito circular, las cuales se enlistan de la parte central del terreno (parte alta) hacia favor de la pendiente (parte baja del terreno):

La brecha principal es denominada como "diamante", de igual forma se tiene una segunda brecha con características similares la cual es denominada "plataforma".

Las brechas secundarias o ramales del circuito de manera circular son denominadas como "Estando, Níquel, Oro, Mercurio, Grafito, y Esmeralda", esta última forma un solo circuito de manera circular.

Las brechas secundarias o ramales que fueron realizadas en forma paralela, fueron construidas a favor de la pendiente y con dirección en los puntos cardinales, con la finalidad de tener buena comunicación a los lotes que conforman el proyecto, denominados de la siguiente forma: Guazco, plomo, plata, bronce, zinc, berilio, ópalo, hierro, rubí y cobre.

De igual manera del lado Noroeste del sitio inspeccionado se tiene la apertura de brechas secundarias o ramales la cuales se encuentran en dirección Suroeste-Noreste y Noroeste-Sureste, las cuales son las siguientes:

Brecha con dirección Suroeste-Noreste "Estando, Cromo, Amatista y Cobre I"

Brechas con dirección Noroeste-Sureste "Estando I y Diamante"

Se observó un pozo tipo noria, localizado de lado Oeste y aledaño a la brecha principal, construido con anillos de concreto 1.80 metros de diámetro y 9 metros de profundidad, el cual se encuentra en su etapa de operación, ya que el agua que es extraída de este pozo se emplea para regar las plantas de ornato que se localizan en la brecha de acceso principal.

La superficie ocupada para realizar la apertura de las brechas antes mencionadas es de 73,961.15 metros cuadrados, superficie que corresponde al cambio y uso del suelo de áreas forestales.

Se observó la nivelación y rastreo de las brechas, y dada las características físicas que presentan se sabe que recientemente se realizó esta actividad, asimismo, se sabe que previo a la construcción de las brechas de referencia se realizó el despalle y retiro de la capa vegetal, en virtud de que en los extremos de las brechas existe vegetación arbórea en pie, también se tiene que la apertura de las brechas se encuentran terminadas en su totalidad y en etapa de operación, y actualmente solo se realiza una rectificación de puntos por cuestiones técnicas de topografía.

Sobre las brechas se observó la presencia de tres gloriolas, registros de concreto, los cuales forman parte de la red de energía eléctrica, así como también agua potable, obras que se encuentran terminadas al 100%.

Previo a las actividades de apertura de brechas se realizaron actividades de remoción y despalle de la vegetación que cubría originalmente el predio, modificando con ello la vocación natural del lugar, dada las características físicas del área y la colindancia al Océano Pacífico, se advierte que tales actividades son tendientes a la realización de un desarrollo urbano y servicios en predios con vegetación forestal y dentro de un ecosistema costero.

Derivado de las obras y actividades observadas, así como del estado en que se encuentra el predio inspeccionado, se concluye que previo a las actividades de construcción se realizaron actividades de remoción y despalle de la vegetación que cubría originalmente el predio, en donde se observó la construcción de las obras, siendo este el estado base que originalmente cubría el predio; ello tomando en consideración la vegetación circundante al predio visitado y vegetación natural que aún se puede observar en pie dentro de la superficie del predio inspeccionado.

Por la ejecución de las obras y actividades referidas, se modificó la vocación natural de los terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural antes citada; debido al uso que se le está dando a dicho terreno para la preparación del sitio, construcción y operación de las obras detalladas en líneas que anteceden, sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales... (Sic).

Desarrollo El Diamante

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**2022 Flores**
Año de
Magón
PROCURADURÍA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

2. *Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso Q) párrafo primero del reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en realizar desarrollos inmobiliarios que afectan los ecosistemas costeros, en su modalidad de haber ejecutado obras y actividades relativas a la preparación del sitio, construcción y operación de obras de desarrollo urbano y de servicios, en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente, que corresponde a las mismas obras detalladas en el numeral que antecede, las cuales en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidas en este numeral como si a la letra se insertaran; sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

Derivado de las obras y actividades observadas, así como del estado en que se encuentra el predio inspeccionado, además, dadas las características físicas del área y la cercanía con el Océano Pacífico, se advierte que tales actividades son tendientes a la realización de un obras de desarrollo inmobiliario inmerso en un ecosistema costero con presencia de vegetación forestal de selva baja caducifolia..." (Sic).

Que en la Resolución 004 del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0019-18, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución 004 que establece:

1.- *"deberá abstenerse de continuar con la ejecución de las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución y cualquier otra obra o actividad en el lugar objeto de la visita de inspección origen de este expediente; hasta que cuente con la autorización en materia ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo incisos O) fracción I y Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..." (Sic).*

2.-...

3.- *"Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, en relación con las que pretende realizar en el lugar objeto de la visita de inspección, origen de este expediente; a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º incisos O) fracción I y Q) párrafo primero, 9º, 17 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..." (Sic)"*

4.- *Presentar ante esta Delegación EL ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTenga LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo incisos O) fracción I y Q) párrafo primero, del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..." (Sic).*

6. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

7. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

8. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la MIA-P, el proyecto se ubica en la localidad de El Rosedal, Municipio de Santa María Colotepec el cual consiste en la operación y mantenimiento de brechas o calles tendientes a un desarrollo urbano, así como la operación de un pozo, glo-

"Desarrollo El Diamante".



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


2022 *Ricardo Flores Magón*
Año de

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0157/02/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0156-2022

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 5 de 23

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de febrero de 2022.

rietas, registros de agua potable y energía eléctrica, en un área de 73,961.50 metros cuadrados, con un avance de 100 %; mismas que se llevaron a cabo sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, situación que motivo el procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Quedando la distribución de superficies de la siguiente manera:

Nº	Nombre Señalado por la PROFEPA	Nombre de identificación proyecto	Superficie (m ²)
1	Brecha Diamante	Brecha Principal	13263.62
2	Brecha Plataforma	Brecha Plataforma	837.15
3	Brecha Titanio	Brecha Titanio	4020.87
4	Brecha Níquel	Brecha Níquel	9672.65
5	Brecha Oro	Brecha Oro	8030.34
6	Brecha Mercurio	Brecha Mercurio	6764.66
7	Brecha Grafito	Brecha Grafito 1	3470.4
		Brecha Grafito 2	1257.95
		Brecha Grafito 3	410.79
8	Brecha Esmeralda	Brecha Esmeralda	2616.37
9	Brecha Cuarzo	Brecha Cuarzo	504.85
10	Brecha Plomo	Brecha Plomo	532.53
11	Brecha Plata	Brecha Plata	629.79
12	Brecha Bronce	Brecha Bronce	1496.95
13	Brecha Zinc	Brecha Zinc	590.68
14	Brecha Berilio	Brecha Berilio	2070.28
15	Brecha Ópalo	Brecha Ópalo	641.71
16	Brecha Hierro	Brecha Hierro	1092.67
17	Brecha Rubí	Brecha Rubí	975.04
18	Brecha Cobre	Brecha Cobre 1	1072.02
		Brecha Cobre 2	309.38
19	Brecha Cromo	Brecha Cromo	2979.09
20	Brecha Amatista	Brecha Amatista 1	1140.02
		Brecha Amatista 2	1903.48
21	Brecha Estaño	Brecha Estaño 1	533.37
		Brecha Estaño 2	5229.38
22	Brecha Diamante 1	Brecha Diamante	1915.46
Superficie total (Polígonos)			73961.50

En término general se tiene un avance del 100 % de estas obras, pero se considera la operación y mantenimiento.

En el caso del pozo noria, glorieta 1, 2 y 3, así como los registros se encuentran integrados dentro del área de las brechas mencionadas.

Asimismo, el **proyecto** considera las siguientes actividades y etapas:

Operación y mantenimiento

La operación de las brechas consistirá en brindar el acceso para el tránsito peatonal y vehicular en todo el predio para su vigilancia y conservación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0157/02/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0156-2022.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 6 de 23

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de febrero de 2022.

En general, las obras antes descritas brindaran los servicios para el desarrollo de una segunda etapa que consistirá en la lotificación del predio y venta al público. Es de señalar que para esta segunda etapa que se tiene previsto, se solicitarán previamente los permisos correspondientes.

La operación del pozo por su parte consistirá en la extracción de agua que será destinada para el riego de las plantas que se ubican en las glorietas del acceso principal y en una segunda etapa también será destinada para el uso y consumo humano.

En cuanto a los registros, su operación consistirá en brindar el servicio de energía eléctrica y de agua potable cuando el proyecto ya se haya desarrollado en su totalidad.

Por otro lado, para lograr que estas obras se encuentren en óptimas condiciones es necesario llevar a cabo actividades de mantenimiento. Estas actividades consistirán en las siguientes:

- Deshierbes:

Los deshierbes consistirán en la limpieza constante de la vegetación herbácea que vaya surgiendo con el paso del tiempo sobre las brechas aperturadas y glorietas. Esta actividad se llevará a cabo mediante herramienta mecánica, principalmente palas y machetes.

- Rastreos superficiales:

Consistirá en retirar el material acumulado por el arrastre de sedimentos sobre todo en la temporada de lluvias, así como disminuir las cárcavas o zanjas que pudieran presentarse a lo largo de cada brecha, incluyendo los registros.

Los rastreos sobre las brechas se llevarán a cabo por medio de un tractor Caterpillar D-8.

- Desazolve del pozo y mantenimiento de la bomba eléctrica:

Consiste en la extracción de partículas sólidas y/o arcilla que se encuentren depositadas en el fondo del pozo y la revisión físico mecánica de la bomba.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

9. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracción VII y IX, y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso O) fracción I y Q) del REIA. Lo anterior porque se trata de obras y actividades que implican el cambio de uso de suelo y desarrollo inmobiliario que afectan ecosistemas costeros, que en parte fueron sancionadas por la RPOFEPA en la localidad del el Rosedal, municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la **MIA-P** y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-002-SEMARNAT-1996	Deberá verificarse la calidad del efluente del proyecto, para analizar sus características y determinar que se encuentren dentro de los límites permisibles de descarga.
NOM-041-SEMARNAT-1993	Serán suministrados materiales, equipos o existirá traslado y transporte de personas, empleando para esto vehículos automotores, dichos vehículos dependiendo de su tamaño generan gases contaminantes, debido al combustible que utilizan, por lo cual se deberá establecer medidas y prevenir o mitigar los impactos al medio ambiente que lo ocasionen.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Se deberán determinar las características de los residuos que serán

*Desarrollo El Diamante".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de la Innovación y el Desarrollo

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0157/02/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0156-2022

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 7 de 23

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de febrero de 2022

	generados en todas la etapas del proyecto, para determinar su mejor forma de disposición final, analizando si existen residuos peligrosos en alguna de las etapas del proyecto.
LOZANO SEGURIDAD NOM-059-SEMARNAT-2010	El proyecto involucra un cambio de uso de suelo forestal, con obras y actividades que afectan la vegetación nativa, por lo cual es necesario vincular su implementación con el impacto que este tendrá en dicho ecosistema, analizando el impacto sobre la flora y fauna, poniendo especial interés en aquellas especies que estén sujetas a protección especial para lo cual será necesario imponer medidas preventivas tendientes a su protección, rescate y en su caso reubicación.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Durante la terminación, operación y mantenimiento, se generan ruidos, que en determinado momento puede ser molesto tanto para la fauna, o en su caso alterado el confort sonoro del lugar, por lo cual deberemos vincular estas acciones, estableciendo las medidas correspondientes para mitigar o prevenir los impactos al ambiente.

De lo anterior el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectue a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante I** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P** esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

10. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la **MIA-P** para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sistema ambiental propuesto se consideró como parte fundamental la forma y distribución de las corrientes intermitentes y perenes, que se encuentran definidas por una serie de parte aguas, con tendencia a la segregación o confinamiento de áreas con las mismas características de topografía, suelo, geología, clima y relieve.

El clima predominante en el sistema ambiental es de tipo, tropical lluvioso, registran temperaturas medias del mes más frío mayor a los 18°C. De forma combinada con el subclima clasificado como w, forman los climas definidos como climas de sabana (Aw) o clima caliente subhúmedo con lluvias en verano, abarcan zonas desde el nivel del mar hasta una altitud de 800 1000 metros.

La estructura de suelo predominante es de tipo regoso eutrífico, estos suelos ocupan el primer lugar de dominancia con 33.09% de la superficie estatal. Se caracterizan por presentar un horizonte A ócrico, o bien, un horizonte gléyico a más de 50 cm de profundidad. Cuando la textura es arenosa, estos suelos carecen de láminas de acumulación de arcilla, así como de indicios del horizonte cámbico u óxico.

El sitio propuesto para el proyecto se ubica en la Región Hidrológica 21 Costas de Oaxaca, esta región hidrológica se encuentra completamente dentro del estado de Oaxaca, pertenece a la vertiente del Océano Pacífico; incluye áreas que pertenecen a los distritos Juquila, Pochutla, Miahuatlán, Yautepec y Tehuantepec. Abarca 10.61% de la superficie de la entidad; sus grandes límites son al norte con las regiones hidrológicas Costa Chica-Rio Verde (RH-20) y Tehuantepec (RH-22), mientras que al sur con el Océano Pacífico.

De acuerdo al **promovente** la vegetación existente en el área del proyecto corresponde a Selva Baja caducifolia, en donde a decir del **promovente** no existen especies que se encuentren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En cuanto a la fauna presente para el sitio del proyecto no se afectaran, pero se tomaran las medidas necesarias.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P** identifico como impactos am-

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**2022 Flores Magón**
Año de la Revolución Mexicana

bientales significativos que se generaron y se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Generación de emisiones a la atmósfera y ruido por la operación del equipo y maquinaria durante las distintas etapas del proyecto.
2. Se prevé una generación de residuos sólidos y de manejo especial durante las fases constructivas.
3. La eliminación de cobertura vegetal tendrá como efecto que la precipitación pluvial se impacte en el suelo desnudo y lo erosione, reduciéndose al mismo tiempo la infiltración al subsuelo.
4. Disminución en la infiltración de agua al subsuelo debido a la reducción de la capacidad de la superficie para retener el líquido, ocasionando erosión del terreno.
5. Existirá una demanda de agua potable, así como la generación de aguas residuales y residuos sólidos en las distintas etapas del proyecto, siendo la etapa de operación en la cual se generara el mayor impacto por este tipo de residuos.
6. Alteración en el paisaje al integrarse en el sitio del proyecto estructuras permanentes ajenas a las nativas.

Efecto de lo anterior el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

3. Programa de manejo integral de residuos sólidos y líquidos aplicable durante todas las etapas del proyecto.
4. Utilización de maquinaria y equipo en buen estado mecánico para minimizar la emisión de gases y que cuenten con silenciador para igualmente minimizar el ruido a generarse.
5. El desmonte se realizara de manera manual para permitir el desplazamiento de la fauna con énfasis en aquella de movimiento lento.
6. Instalación de letreros preventivos, informativos y restrictivos en áreas del proyecto el cuidado y preservación de flora y fauna.
7. Se establecerá un horario específico de trabajo del personal y uso de maquinaria.
8. Se realizará un plan de manejo de residuos sólidos urbanos, el cual incluye desde la instalación de contenedores específicos para cada tipo de residuo, hasta su almacenamiento y disposición final en los sitios que para ello tenga contemplado el municipio.
9. Establecimiento de un programa de mantenimiento para cada una de las instalaciones.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** a través del desarrollo y ampliación de los programas y actividades en mención y las manifestadas en la **MIA-P**, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un **Programa de Manejo Ambiental**, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la **condicionante 1** del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. La mayor afectación de la obra se presentó en las etapas de preparación del sitio (incluyendo desmonte y despalme) y construcción hacia la morfología del suelo, la cual ya fue calificado por la PROFEPA, los impactos por la operación y mantenimiento del proyecto serán residuales

Desarrollo "El Diamante".



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores Magón**
Año de la
Iniciativa de la Juventud

Página 9 de 23

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NUMERO DE BITACORA: 20/MP-0157/02/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0156-2022

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de febrero de 2022.

después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo, debido a las dimensiones del proyecto serán puntuales.

2. El proyecto contempla modificar la topografía debido a las actividades de nivelación, compactación, cimentación e impermeabilización definitiva por la adición de concreto.
3. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
4. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras actuales del **proyecto**.
5. Se producirá una mayor generación de residuos líquidos urbanos, derivados de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**.
6. Se redujo la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a edificación de elementos constructivos, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
7. El proyecto se ubica en la UGA 01 y 02 de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, cuya política ambiental es de aprovechamiento sustentable y uso recomendado es de asentamientos humanos e industria respectivamente, este último tiene los atributos de tipo socioeconómico desde su origen, hay que mencionar que los atributos ambientales de la zona ha dado la factibilidad para el desarrollo de estas actividades que se llevan a cabo desde años anteriores a 1988, mucho antes que se emitiera el POERTEO, además de que las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P y la información en alcance disminuyen sensiblemente el deterioro ambiental, ya que el mayor impacto que se realizara será en la preparación del sitio; aunado a que el proyecto no se ubica en zonas inundables, no se realizarán obras en zonas ripiarias y no modificarán cauces naturales o escorrentías perenes y temporales.
8. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción VII y IX, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso O) fracción I y Q), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

1. La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la operación y mantenimiento del proyecto "Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular por cambio de uso de suelo y desarrollo inmobiliarios en ecosistemas costeros, Desarrollo El Diamante".

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

rollo El Diamante, Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca", promovido por el C. Erasmo Altamirano Escamilla, con pretendida ubicación en la localidad de El Rosedal, Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

SE EL **proyecto** se ubica en la localidad de El Rosedal, Municipio de Santa María Colotepec el cual consiste en la operación y mantenimiento de brechas o calles tendientes a un desarrollo urbano, así como la operación de un pozo, glorietas, registros de agua potable y energía eléctrica, en un área de 73,961.50 metros cuadrados, con un avance de 100 %; mismas que se llevaron a cabo sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, situación que motivo el procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Quedando la distribución de superficies de la siguiente manera:

Nº	Nombre de identificación proyecto	Superficie (m ²)
1	Brecha Principal	13263.62
2	Brecha Plataforma	837.15
3	Brecha Titanio	4020.87
4	Brecha Níquel	9672.65
5	Brecha Oro	8030.34
6	Brecha Mercurio	6764.66
7	Brecha Grafito 1	3470.4
	Brecha Grafito 2	1257.95
	Brecha Grafito 3	410.79
8	Brecha Esmeralda	2616.37
9	Brecha Cuarzo	504.85
10	Brecha Plomo	532.53
11	Brecha Plata	629.79
12	Brecha Bronce	1496.95
13	Brecha Zinc	590.68
14	Brecha Berilio	2070.28
15	Brecha Ópalo	641.71
16	Brecha Hierro	1092.67
17	Brecha Rubí	975.04
18	Brecha Cobre 1	1072.02
	Brecha Cobre 2	309.38
19	Brecha Cromo	2979.09
20	Brecha Amatista 1	1140.02
	Brecha Amatista 2	1903.48
21	Brecha Estaño 1	533.37
	Brecha Estaño 2	5229.38
22	Brecha Diamante	1915.46
Superficie total		73961.50

En término general se tiene un avance del 100 % de estas obras, pero se considera la operación y mantenimiento.

En el caso del pozo noria, glorietta 1, 2 y 3, así como los registros se encuentran integrados dentro del área de las brechas mencionadas.

Asimismo, el **proyecto** considera las siguientes actividades y etapas:

Desarrollo "El Diamante".



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores Magón**
Año de la
Procuraduría General de la Federación

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0157/02/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0156-2022

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 11 de 23

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de febrero de 2022.

Operación y mantenimiento.

LOZANO

La operación de las brechas consistirá en brindar el acceso para el tránsito peatonal y vehicular en todo el predio para su vigilancia y conservación.

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

En general, las obras antes descritas brindarán los servicios para el desarrollo de una segunda etapa que consistirá en la lotificación del predio y venta al público. Es de señalar que para esta segunda etapa que se tiene previsto, se solicitarán previamente los permisos correspondientes.

La operación del pozo por su parte consistirá en la extracción de agua que será destinada para el riego de las plantas que se ubican en las glorietas del acceso principal y en una segunda etapa también será destinada para el uso y consumo humano.

En cuanto a los registros, su operación consistirá en brindar el servicio de energía eléctrica y de agua potable cuando el proyecto ya se haya desarrollado en su totalidad.

SEGURIDAD

Por otro lado, para lograr que estas obras se encuentren en óptimas condiciones es necesario llevar a cabo actividades de mantenimiento. Estas actividades consistirán en las siguientes:

LOZANO

SEGURIDAD

Deshierbes:

Los deshierbes consistirán en la limpieza constante de la vegetación herbácea que vaya surgiendo con el paso del tiempo sobre las brechas aperturadas y glorietas. Esta actividad se llevará a cabo mediante herramienta mecánica, principalmente palas y machetes.

Rastreo superficial:

Consistirá en retirar el material acumulado por el arrastre de sedimentos sobre todo en la temporada de lluvias, así como disminuir las cárcavas o zanjas que pudieran presentarse a lo largo de cada brecha, incluyendo los registros.

LOZANO

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

Los rastreos sobre las brechas se llevarán a cabo por medio de un tractor Caterpillar D-8.

Desazolve del pozo y mantenimiento de la bomba eléctrica:

Consiste en la extracción de partículas sólidas y/o arcilla que se encuentren depositadas en el fondo del pozo y la revisión físico-mecánica de la bomba.

El **proyecto** y sus componentes se encuentran en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q.

Polígonos general del proyecto.

Coordenadas Brecha Principal

ID	LOZANO	Y	SEGURIDAD	ID	X	Y	LOZANO	SEGURIDAD
1	726575.311	1744414.714	17	726981	1744387			
2	726603.196	1744413.873	18	726962	1744401			
3	726621.2935	1744424.192	19	726929	1744411			
4	726645.8998	1744438.48	20	726900.6941	1744406.888			
5	726675.7449	1744455.049	21	726864.6578	1744401.332			
6	726686.8045	1744460.645	22	726840.6865	1744397.046			
7	726697.7817	1744466.371	23	726808.7777	1744393.077			
8	726764.9906	1744472.335	24	726742.5175	1744420.179			
9	726811.9527	1744420.064	25	726735.4273	1744425.235			
10	726856.7019	1744427.864	26	726698.58	1744434.662			
11	726896.9186	1744435.272	27	726659.9508	1744415.083			
12	726947.8429	1744438.003	28	726630.582	1744398.679			
13	726974.1955	1744428.796	29	726606.5048	1744388.36			
14	726997.8493	1744418.001	30	726576.0777	1744387.831			
15	727012.3983	1744409.693	31	726555.0796	1744390.533			
16	726996.0353	1744377.905	32	726562	1744404			

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

LOZANO

Desarrollo El Diamante.

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores Magón
Año de la Revolución Mexicana
PROCESO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Coordenadas Brecha Plataforma

ID	X	Y
1	726828.0662	1744312.084
2	726825.0249	1744330.393
3	726822.0858	1744351.244
4	726826.8009	1744351.195
5	726832.0866	1744351.303
6	726834.7866	1744332.47
7	726837.75	1744315.417
8	726869.0688	1744276.402
9	726862.0388	1744271.92

Coordenadas Brecha Níquel

ID	X	Y	ID	X	Y
1	726898.2901	1744136.9	26	727049.031	1744164.158
2	726905.7277	1744130.114	27	727048.034	1744218.849
3	726877.1502	1744099.287	28	727047.9808	1744227.151
4	726862	1744092	29	727037.3296	1744248.561
5	726813.6948	1744075.445	30	727019.7693	1744278.751
6	726807.8288	1744073.69	31	726986.0577	1744308.565
7	726763.7227	1744072.42	32	726971.9245	1744319.999
8	726714.444	1744089.618	33	726954.1676	1744331.76
9	726679.9345	1744116.422	34	726896.9142	1744352.623
10	726656.9261	1744155.031	35	726826.8009	1744351.195
11	726644.4906	1744202.458	36	726785.0839	1744351.631
12	726645.2447	1744227.078	37	726728.9061	1744337.958
13	726647.5466	1744256.764	38	726712.5945	1744324.418
14	726655.9604	1744271.885	39	726683.6623	1744301.889
15	726674.3357	1744306.254	40	726665.3266	1744268.591
16	726705.5566	1744331.562	41	726657.1907	1744253.311
17	726723.0191	1744345.962	42	726655.1666	1744226.165
18	726783.8933	1744361.791	43	726654.5448	1744203.649
19	726825.3271	1744360.997	44	726666.1204	1744159.463
20	726900.5743	1744361.955	45	726687.3734	1744122.935
21	726967.6614	1744338.507	46	726719.4049	1744098.217
22	727033.6115	1744281.069	47	726765.3764	1744082.739
23	727048.624	1744254.766	48	726811.414	1744082.541
24	727058.1676	1744237.56	49	726845.2104	1744096.683
25	727059.2114	1744175.855	50	726869.2917	1744106.089

Coordenadas Brecha Oro

ID	X	Y	ID	X	Y
1	726722.686	1744420.823	20	726897.6685	1744039.809
2	726733.4273	1744425.235	21	726949.2959	1744088.01
3	726742.5175	1744420.179	22	726957.3553	1744081.628
4	726728.3745	1744412.555	23	726904.5477	1744032.203
5	726669.7824	1744383.081	24	726828.4798	1744003.892
6	726635.0955	1744351.251	25	726763.0615	1744003.032
7	726607.7111	1744317.834	26	726720.1989	1744010.904
8	726589.9241	1744272.604	27	726668.3432	1744036.91
9	726588.1054	1744260.843	28	726630.3016	1744072.515
10	726583.4223	1744228.537	29	726599.7471	1744115.586
11	726584.2954	1744216.234	30	726592.1403	1744127.36
12	726586.9148	1744167.048	31	726577.3669	1744164.963
13	726600.8054	1744132.983	32	726574.056	1744215.123
14	726607.6846	1744122.002	33	726573.1829	1744230.283
15	726637.1857	1744079.828	34	726577.9618	1744262.771
16	726673.3675	1744045.763	35	726580.0683	1744275.411
17	726722.2494	1744021.024	36	726598.6261	1744322.421
18	726765.3104	1744013.153	37	726627.2373	1744357.76
19	726825.5033	1744013.682	38	726663.2737	1744391.018



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0157/02/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0156-2022

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 13 de 23

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de febrero de 2022

Coordenadas Brecha Mercurio

ID	X	Y	ID	X	Y
1	726515.383	1744288.40	19	726937.607	1743975.70
2	726525.227	1744287.291	20	726928.86	1743970.47
3	726511.3232	1744228.329	21	726917.896	1743994.02
4	726515.1596	1744196.177	22	726897.5891	1743986.287
5	726520.379	1744152.284	23	726858.1096	1743971.712
6	726538.4159	1744112.624	24	726835.2135	1743963.86
7	726547.1087	1744108.52	25	726802.8681	1743965.914
8	726560.3473	1744066.86	26	726768	1743931
9	726585.6038	1744030.47	27	726705.3557	1743944.615
10	726613.6197	1744004.35	28	726637.5297	1743974.857
11	726642.9536	1743983.522	29	726611.482	1743996.48
12	726707.9795	1743954.421	30	726578.858	1744022.54
13	726764.7818	1743941.85	31	726552.399	1744060.58
14	726797.6762	1743972.142	32	726537.9138	1744081.022
15	726835.0151	1743974.249	33	726524.1555	1744110.258
16	726855.43	1743981.282	34	726510.6617	1744149.417
17	726894.5464	1743996.143	35	726505.1054	1744195.52
18	726920.9032	1744004.188	36	726501.3351	1744229.652

Coordenadas Brecha Grafito 1

ID	X	Y	ID	X	Y
1	726583.4436	1743924.71	11	726501.3351	1744229.652
2	726547.4347	1743953.329	12	726503.9438	1744206.036
3	726534.086	1743962.868	13	726500.9208	1744195.459
4	726523.5027	1743971.758	14	726485.5617	1744140.61
5	726509.321	1743991.231	15	726470.798	1744092.112
6	726489.8476	1744026.58	16	726477.148	1744065.998
7	726467	1744064	17	726499.796	1744029.966
8	726461	1744095	18	726518.7733	1743995.827
9	726475.7986	1744142.753	19	726532	1743978
10	726492	1744201	20	726591.5082	1743932.59

Coordenadas Brecha Grafito 2

ID	X	Y	ID	X	Y
1	726481.3126	1744040.559	5	726435.0741	1743934.874
2	726487.5733	1744030.305	6	726424.9938	1743938.352
3	726466.3526	1743992.29	7	726451.5034	1743989.238
4	726453.0175	1743967.736	8	726469.1247	1744020.353

Coordenadas Brecha Grafito 3

ID	X	Y
1	726447.81	1743958.185
2	726454.1211	1743969.768
3	726477.3004	1743939.152
4	726467.6166	1743933.199

Coordenadas Brecha Cuarzo

ID	X	Y
----	---	---

Desarrollo El Diamante

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores Magón
Año de la Movilización Nacional

1	726957.9006	1744342.684
2	726948.4272	1744345.88
3	726980.6548	1744387.254
4	726989.4614	1744381.882

SEGURIDAD

Coordenadas Brecha Plomo

ID	X	Y
1	726905.4842	1744360.582
2	726900.5743	1744361.955
3	726895.6464	1744361.892
4	726933.2746	1744409.705
5	726942.8753	1744406.795

Coordenadas Brecha Plata

ID	X	Y
1	726596.574	1744317.223
2	726541.785	1744348.278
3	726547.3412	1744356.745
4	726601.4779	1744325.943

Coordenadas Brecha Bronce

ID	X	Y	ID	X	Y
1	726647.1098	1744251.131	5	726517.2148	1744296.707
2	726524.1769	1744282.838	6	726591.7682	1744277.293
3	726525.227	1744287.291	7	726649.3943	1744260.949
4	726515.383	1744288.403	8	726647.4979	1744256.136

Coordenadas Brecha Zinc

ID	X	Y
1	726522.0475	1744147.464
2	726520.3791	1744152.284
3	726519.7717	1744157.462
4	726577.0511	1744169.747
5	726577.3669	1744164.963
6	726579.442	1744160.108

Coordenadas Brecha Berilio

ID	X	Y	ID	X	Y
1	726683.5478	1744113.583	6	726526.9657	1743981.524
2	726638.9499	1744072.46	7	726580.8558	1744031.838
3	726612.3413	1744046.787	8	726605	1744054
4	726587.6688	1744024.231	9	726676.98	1744121.295
5	726535.8023	1743975.08	10	726679.9345	1744116.422

Coordenadas Brecha Ópalo

ID	X	Y
1	726707.9495	1743954.421
2	726696.8676	1743959.383
3	726714.852	1744013.585
4	726719.7154	1744011.825
5	726724.4806	1744010.117

Coordenadas Brecha Hierro

ID	X	Y
1	726807.8288	1744073.69
2	726817.5126	1744076.588
3	726839.3261	1743975.734
4	726835.0151	1743974.249

Desarrollo El Diamante



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN NACIONAL

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0157/02/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0156-2022

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 15 de 25

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de febrero de 2022

5	726828.2287	1743974.19
---	-------------	------------

Coordenadas Brecha Rubi

LOZANO



SEGURIDAD

ID	X	Y
1	726902.0441	1744126.145
2	726908.5331	1744133.514
3	726983.9464	1744073.631
4	726976.6738	1744066.328
5	726940.7236	1744094.798

Coordenadas Brecha Cobre 1

SEGURIDAD

ID	X	Y
1	727039	1744384
2	727085.6388	1744436.657
3	727091.1462	1744432.376
4	727092.5124	1744431.605
5	727051.4926	1744384.952
6	727014.4072	1744339.01
7	727007.3428	1744344.799

Coordenadas Brecha Cobre 2

ID	X	Y
1	726987.5139	1744306.876
2	726963.1806	1744273.582
3	726956.2121	1744281.126
4	726931.6605	1744312.122

Coordenadas Brecha Cromo

LOZANO



SEGURIDAD

ID	X	Y	ID	X	Y
1	726946.702	1744103.295	5	727127.0976	1744333.303
2	726938.7683	1744109.505	6	727135.1178	1744326.758
3	727049.5518	1744235.952	7	727084.6261	1744265.397
4	727076.9197	1744272.199	8	727057.2248	1744229.337

Coordenadas Brecha Amatista 1

ID	X	Y	ID	X	Y
1	727044.2293	1744313.315	4	727129.873	1744396.742
2	727080	1744356	5	727088	1744351
3	727120.5563	1744403.377	6	727051.9959	1744306.781

Coordenadas Brecha Amatista 2

ID	X	Y	ID	X	Y
1	727025.3296	1744269.505	7	726898.2901	1744136.9
2	727006.5355	1744246.952	8	726935.2765	1744181.497
3	726990.1905	1744227.773	9	726968.7676	1744218.998
4	726958.2503	1744191.928	10	726994.9414	1744248.874
5	726908.5331	1744133.514	11	727019.7693	1744278.751
6	726905.7277	1744130.114			

Coordenadas Brecha Estano 1

ID	X	Y
1	727166.8428	1744362.715
2	727172.9353	1744371.226
3	727213.1086	1744338.038
4	727207	1744330

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



SEGURIDAD

LOZANO



Desarrollo El Diamante

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050

Oaxaca, Oax. Tel: (951) 5129630

www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Coordenadas Brecha Estaño 2

ID	X	Y	ID	X	Y
1	726983.867	1744073.631	18	727075.8907	1744455.227
2	726975.7319	1744080.091	19	727097.4386	1744440.664
3	726997.0422	1744104.586	20	727127.3774	1744410.863
4	727027.2577	1744139.14	21	727135.0762	1744404.238
5	727085.9424	1744206.57	22	727165.4651	1744378.149
6	727110.39	1744236.256	23	727172.9353	1744371.226
7	727122.0978	1744248.718	24	727166.8428	1744362.715
8	727141.9176	1744274	25	727141.4546	1744334.114
9	727164.771	1744300.928	26	727170.979	1744308.762
10	727135.0384	1744326.758	27	727178.599	1744302.015
11	727127.0182	1744333.303	28	727172.249	1744293.919
12	727136.8244	1744344.062	29	727149.7005	1744267.649
13	727159.6977	1744369.74	30	727128.2128	1744240.399
14	727127.7936	1744396.742	31	727118.2481	1744229.826
15	727121.6602	1744402.186	32	727093.7212	1744200.061
16	727091.6669	1744432.376	33	727034.8777	1744132.737
17	727070.1757	1744446.734	34	727005.1385	1744098.024

Coordenadas Brecha Diamante

ID	X	Y	ID	X	Y
1	726979.0787	1744368.987	5	727113.7218	1744239.718
2	727038.5594	1744318.084	6	727068.9006	1744279.276
3	727075.5469	1744286.97	7	727031.6736	1744310.51
4	727120.7932	1744247.245	8	726972.5175	1744360.838

Coordenadas Brecha Esmeralda

ID	X	Y	ID	X	Y
1	726963.1806	1744277.1815	16	726953.3205	1744276.2695
2	726966.7593	1744244.3290	17	726931.0405	1744284.3341
3	726948.4236	1744227.2633	18	726913.3952	1744296.6229
4	726929.1355	1744221.6277	19	726892.6077	1744282.4236
5	726900.8779	1744217.1033	20	726871.4410	1744268.6652
6	726860.1372	1744236.7878	21	726867.0754	1744255.5683
7	726860.0000	1744242.0000	22	726864.0768	1744248.3628
8	726854.6076	1744248.6887	23	726865.5560	1744245.5990
9	726856.0334	1744251.9611	24	726902.7829	1744227.1839
10	726862.0388	1744271.9198	25	726926.8336	1744231.3114
11	726869.0688	1744276.4021	26	726943.5818	1744236.1533
12	726899.3546	1744298.8278	27	726957.1549	1744247.9009
13	726920.0867	1744307.8291	28	726953.3205	1744276.2695
14	726936.9936	1744292.1922	29	726956.2121	1744281.1760
15	726956.2121	1744281.1760			

Coordenadas Brecha Titano

ID	X	Y	ID	X	Y
1	726860	1744242	16	726849.8668	1744241.318
2	726860.1372	1744236.788	17	726835.8968	1744255.87
3	726860.7835	1744212.238	18	726823.5231	1744263.08
4	726855.3966	1744191.391	19	726802.9385	1744274.88
5	726832.3646	1744157.154	20	726763.4625	1744271.97
6	726767.4092	1744147.364	21	726742.2429	1744257.166
7	726734.9316	1744168.928	22	726728.1207	1744234.009
8	726719.718	1744205.149	23	726729.9309	1744205.784
9	726718.0666	1744233.797	24	726744.4566	1744172.962
10	726733.5513	1744262.604	25	726770.6504	1744157.352
11	726756.8479	1744279.802	26	726827.8005	1744166.348
12	726805.108	1744285.093	27	726846.414	1744196.365

Desarrollo El Diamante"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0157/02/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0156-2022

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 17 de 25

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de febrero de 2022

13	726828.8677	1744271.758	28	726850.941	1744215.731
14	726841.5015	1744264.945	29	726849.8668	1744241.318
15	726854.6076	1744248.689	30	726854.6076	1744248.689

LOZAN Coordinadas de pozo tipo noria, registros y glorietas que sus superficies se encuentran dentro de las áreas ya consideradas de las brechas enlistadas anteriormente, por lo que estas superficies no se consideran en la suma total.

Elemento	Vértice	X	Y
Pozo	1	726573	1744393
Registro 1	1	726720	1744244
Registro 2	1	726582	1744282
Registro 3	1	726584	1744034
Registro 4	1	726958	1744081
Registro 5	1	727017	1744276
Registro 6	1	727166	1744376
Registro 8	1	726741	1744442
Registro 9	1	726722	1744439
Registro 10	1	726583	1744408

Coordenadas glorietas

Elemento	Vértice	X	Y
Glorieta 1	1	726743	1744435
	2	726742	1744435
Glorieta 2	1	726952	1744425
	2	726929	1744354
Glorieta 3	1	726986	1744401
	2	726984	1744402

LOZAN 2.- La presente autorización tendrá las siguientes vigencias de acuerdo a lo establecido en su cronograma de actividades: 50 años para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** las cuales corresponden a la vida útil del mismo y comenzarán a contar a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promoviente** o por su representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

LOZANO SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

"Desarrollo El Diamante"

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél: (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**2022 Flores**
Año de Magón
PREFECTO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0157/02/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0156-2022.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 18 de 23

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de febrero de 2022.

3.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.- **La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio**; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

5.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

6.- El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

7.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

8.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación.

Desarrollo El Diamante".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores Magón**
Año de la Magón

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0157/02/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0156-2022

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 19 de 23

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de febrero de 2022

gación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

2. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** y en particular de individuos de las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental Especies nativas de México de flora y fauna silvestre Categorías de riesgo y especificaciones de inclusión, exclusión o cambio Lista de especies en riesgo", que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA que establece, en su fracción I, que para la preservación y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres, deberán considerarse entre otros, el criterio de la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y en su fracción III que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas, así como en el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, el **promoviente** deberá elaborar y presentar para la validación de esta Delegación en un plazo de (3) meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, una propuesta para llevar a cabo acciones de protección y conservación de flora y fauna, especialmente de las incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y de las consideradas raras y endémicas de las zona. Dicho Programa deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de protección y conservación de flora silvestre.

- a) SE **Objetivos y alcances**.
- b) Identificación y cuantificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad de los individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
- d) Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieran ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
- e) Acciones emergentes para cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y d) anteriores, considerando un periodo de seguimiento de por lo menos cinco años.
- f) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).
- g) Estimación de los costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las acciones, desglosando el costo de todas y cada una de ellas, así como los costos directos e indirectos.
- h) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- i) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos no considerados y originados por la aplicación de las acciones.

Asimismo deberá presentar a esta Delegación para su validación, en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses posteriores a la recepción del presente oficio, un Programa de reforestación con especies

Desarrollo El Diamante

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél: (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



nativas a efectos de compensar la afectación del área forestal intervenida y garantizar una superficie a la afectada en una relación 1:2 (es decir por el total del área afectada compensar una vez más, cuando menos 7.39 hectáreas), además de compensar en la misma proporción las áreas libres o que no presentan vegetación forestal en el predio natural, dado que son áreas que juegan un papel de filtración de agua pluvial, regulación del microclima, y áreas de desarrollo de ciclos de fauna silvestre, tales como anidación de aves de la región. Esta medida deberá ser independiente de las actividades de rescate y reubicación de ejemplares. Dicho programa deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:

- a. La ubicación de las superficies a reforestar, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.
- b. Las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, considerando una superficie mínima similar a la superficie afectada por el desarrollo del proyecto.
- c. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- d. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- e. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Acciones de protección y conservación de fauna silvestre.

El **promovente** deberá realizar acciones de protección y conservación de fauna silvestre, especialmente de la incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, debiendo asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado y destinado al rescate de los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y su respectiva reubicación en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en la bitácora de campo que incluya la descripción de actividades realizadas cuya copia deberá incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el **Término Noveno** del presente.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Localización de las áreas destinadas para la reubicación de especies, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones deberán ser coordinadas por un experto en la materia. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el **Término Noveno** del presente los resultados de estas acciones acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que las ponga en evidencia.

3. Llevar a cabo la estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
4. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de la Magón

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0157/02/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0156-2022

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 21 de 23

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de febrero de 2022

5. No se autoriza la modificación, relleno, ni la construcción de obra civil en cauces o zonas federales de cuerpos de agua de competencia federal.

LOZANO

6. Deberá dar cumplimiento a los criterios de regulación ecológica e incluir estrategias de sustentabilidad que convengan al desarrollo sustentable de la Unidad de Gestión Ambiental en la que se encuentra inmerso el proyecto.

LOZANO

7. El promovente, en un periodo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente dictamen, deberá presentar ante esta autoridad para después ejecutarlo, un proyecto para compensar el impacto ambiental negativo que sus obras y actividades provocaran al ambiente por la disminución de la infiltración del agua de lluvia, dicho proyecto, deberá contemplar un sistema de captación y almacenamiento de toda el agua pluvial que capte toda la superficie del proyecto, agua que deberá ser utilizada para el riego de las áreas verdes del proyecto y los excedentes deberán ser conducidos a través de un sistema de obras de infiltración debidamente monitoreado para garantizar que la calidad del agua que llegue al subsuelo cumpla con la normatividad aplicable, sin poner en riesgo el equilibrio del acuífero.

8. Acondicionar las instalaciones del proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevea al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el promovente presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el promovente desista de la ejecución del proyecto.

Queda estrictamente prohibido al promovente:

LOZANO

- Realizar en las distintas fases del proyecto la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre.
- Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades propias del proyecto.
- Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas o zonas federales residuos sólidos producto de las actividades, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la promovente será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

LOZANO

9. El promovente deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente resolutivo.

10. El promovente al inicio de la operación y mantenimiento del proyecto, deberá obtener la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 139, 141, 143 y 144 de su Reglamento.

11. El promovente deberá iniciar el trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un término improrrogable de 60 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

Desarrollo El Diamante

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**2022 Flores**
Año de Magón
PRECIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

12.- En el caso de que el promovente no inicie el trámite en el término antes indicado o no obtenga la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

13.- Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que en un futuro se pretenden obras o actividades de obra civil de un desarrollo inmobiliario que implicaría el cambio de uso de suelo en ecosistemas costeros, que no han sido calificados en el presente estudio, el promovente deberá obtener previo al inicio de estas obras o actividades la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría, conforme al artículo 28 fracción VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso O) y Q) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

14.- Conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

15.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

16.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

17.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

18.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

19.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Flores Magón**
Año de
Procurer de la Revolución Mexicana

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0157/02/20

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0156-2022.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Página 23 de 23

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de febrero de 2022

20.- Se hace del conocimiento a el **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

21.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al **C. Erasmo Altamirano Escamilla**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO

LCD. MARIA DEL SOCORRO ADRIANA PEREZ GARCIA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente y minutarlo.

MSAPG/GPMP/DCS

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT